

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2013 00495 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	SLA Arquitectos Ltda.
Accionado	Bogotá D.C. – Secretaria de Gobierno y otros

AUTO CONCEDE APELACIÓN

El 17 de abril de 2023 se profirió fallo de primera instancia concediendo parcialmente las pretensiones de la demanda. El 19 de abril de 2023 se surtió la notificación de la sentencia (Docs. Nos. 92 a 102, expediente digital).

Las partes demandante y demandada (Junta de Acción Comunal las Manitas) interpusieron y sustentaron el recurso de apelación en contra de dicha providencia, mediante escritos radicados vía correo electrónico, el 4 y 8 de mayo de 2023 (Docs. Nos. 103-104, 109-110, expediente digital). El apoderado de la parte demandante también interpuso recurso de reposición contra la sentencia.

Respecto del recurso interpuesto, es preciso señalar que el recurso que procede contra la sentencia proferida por este Despacho es el recurso de apelación, como lo establece el artículo 247 del CPACA, que señala *“...el recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento: (...) 1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación (...)”*. De conformidad con lo anterior, y dado que el recurso de apelación interpuesto fue sustentado en tiempo, pues el término vencía el 8 de mayo de 2023, se ha de conceder ante el superior funcional. En consecuencia, se rechazará por improcedente el recurso de reposición interpuesto.

Se acepta la renuncia presentada por la abogada de una de las entidades demandadas.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: CONCÉDASE ante el Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto por los apoderados de las partes, contra la sentencia proferida el 17 de abril de 2023, mediante la cual se concedieron parcialmente las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: RECHAZAR por improcedente el recurso de reposición interpuesto contra la sentencia proferida el 17 de abril de 2023, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia presentada por la abogada Zolangie Carolina Franco Díaz, al poder conferido por la Caja de la Vivienda Popular (Doc. No. 120, expediente digital). Se

INSTA a la Caja para que designe un nuevo apoderado que la represente en este medio de control.

CUARTO: En firme esta providencia, por Secretaría, **REMÍTASE** el expediente al Superior para que resuelva el recurso de alzada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **4 DE JULIO DE 2023.**

Firmado Por:
Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f25b6958babaac72f2dc12b10887a6c40000560c8e3a5f2523927b7b30e98943**

Documento generado en 30/06/2023 07:38:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>